



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011 modificada por la
Ley 2080 de 2021)

En Ibagué, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y siete (10:07) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A modificado por la ley 2080 de 2021, dentro del presente **MEDIO DE CONTROL** de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2019-00231-00** instaurada por **ANDRÉS FELIPE RIOS SABOGAL** en contra de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1. Parte Demandante:

ANDRÉS FELIPE RÍOS SABOGAL

c.c. 1110477623

Apoderado: BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA

C. C No. N. 71.388.554

T. P No. 194.194 del C. S de la J.

Dirección de notificaciones: calle 9 No. 8-76 Neiva – Huila

Teléfono: 3173022270

Dirección para notificaciones: gachac10@gmail.com

1.2. Parte Demandada

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

Apoderado: MARLON GALVIS AGUIRRE

C. C No. 98.663.116
T. P No. 116.959 del C. S de la J.
Teléfono: 3113762186
Dirección para notificaciones: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
mgalvis@dirimirabogados.com marlongalvis@hotmail.com

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Apoderado: YESICA ALEJANDRA CHAVARRIA ROJAS
C:C: 1.037.390.654
T. P: 270.054 del C. S de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Carrera 87 No. 30-65
Teléfono: 3105520081
Correo electrónico: ycharria@udem.edu.co; corresrec@udem.edu.co

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial, procede el Despacho a recaudarlas así:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. TESTIMONIAL – GIGIOLA DEL PILAR SÁNCHEZ Y MARIA ALEXANDRA MANCIPE ROJAS -.

La señora GIGIOLA DEL PILAR SANCHEZ, manifiesta no saber el motivo por el cual está citada a la diligencia, la señora Juez le indica que se encuentra citada como testigo solicitada por la parte demandante y la requiere para que encienda su cámara y exhiba su cédula de ciudadanía.

La testigo refiere que hasta que no revise el expediente no encenderá su cámara y no exhibirá su cédula de ciudadanía.

La titular del Despacho le hace saber que es necesario que encienda la cámara y se identifique con su documento para proceder a la diligencia, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

El apoderado de la Comisión Nacional de Servicio Civil solicita el uso de la palabra y argumenta que como quiera que el testimonio de la señora Gigiola se decretó a cargo de la parte demandante y no de oficio, no se le puede obligar a declarar si no desea hacerlo pues ni siquiera recuerda ni sabe el objeto de la prueba deberá dejarse constancia en ese sentido y permitírsele hacer uso del derecho a no declarar.

De lo manifestado por el apoderado de la Comisión, se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien refiere, que discrepa con lo manifestado por el apoderado, pues en primer lugar, la testigo no va a declarar ni contra ella ni contra personas que tengan vinculo de consanguinidad o afinidad, por lo que no le asiste

el derecho alegado; en segundo lugar, el artículo 208 del C.G.P. establece, que toda persona tiene el deber de rendir testimonio que se le pida en casos determinados por la Ley, y aquí se le está solicitando que venga a cumplir con un deber y no un derecho, y en este asunto se le solicita declare sobre un concurso de méritos en donde ella evaluó a Andrés Felipe Ríos Sabogal, siendo necesario que conecte su cámara y exponga lo que le conste y si ello no es de su conocimiento pues así podrá dejarlo en claro.

Despacho: la señora Juez le explica a la testigo que éste asunto no corresponde a un proceso penal, sino que se trata de un trámite contencioso administrativo en donde una persona demandó a la Universidad de Medellín y a la Comisión Nacional de Servicio Civil, porque consideró que no debía estar por fuera del concurso. En ese entendido, el apoderado de la parte demandante solicitó su declaración para que exponga lo que él le va a preguntar, aclarándole que si no sabe o no recuerda lo solicitado podrá dejar constancia de ello. Sin embargo, le advierte que según lo dispuesto en el artículo 208 del C.G.P. es un deber el de testimoniar, por lo que le solicita nuevamente que encienda su cámara y exhiba el documento de identificación.

La testigo refiere que se va a desconectar de la audiencia y volverá a conectarse para permitir en la aplicación el uso de la cámara.

Al minuto 13:00 se conecta nuevamente la testigo con cámara encendida y exhibe sus documentos de identificación.

La señora **GIGIOLA DEL PILAR SÁNCHEZ GUZMAN** identificada con C.C. 1.110.510.575, de 30 años de edad, domiciliada en la Cra. 14 B Sur No. 93-160 Torre C Apto 505 Ibagué, de profesión ingeniera electrónica, especialista en gerencia de proyectos, actualmente cursa cuarto semestre de maestría en educación, se desempeña como docente de aula en la I.E. Técnica Tapias, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por la apoderada de la Universidad de Medellín, el apoderado de la CNSC no formuló preguntas. Minuto 13:43 al 36:17.

Conforme al artículo 218 del C.G.P. se prescinde del testimonio de María Alexandra Mancipe Rojas, en razón a que no se hizo presente y con las pruebas obrantes en el expediente se puede resolver de fondo el asunto.

2.1.2. DECLARACIÓN DE PARTE – ANDRES FELIPE RIOS SABOGAL

El señor **ANDRÉS FELIPE RIOS SABOGAL** identificado con C. C. 1.110.477.623, de 32 años de edad, domiciliado en la Cra. 4 Bis No. 32-29 la Francia de ésta ciudad, de profesión tecnólogo en mantenimiento eléctrico industrial, ingeniero electromecánico y magister en energías renovables y eficiencia energética, se desempeña como instructor en el área de electricidad en el Centro de Industria y de

la Construcción del SENA, además con una empresa que es de su propiedad presta servicios eléctricos, quien fue citado a rendir interrogatorio, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogado por el apoderado del accionante. Los demás apoderados no formularon preguntas. Minuto 38:50 al 54:10.

2.1.3 DOCUMENTAL

Se incorpora la prueba documental remitida por el apoderado de la Comisión Nacional de Servicio Civil minutos antes de la audiencia y que fue reenviada por el juzgado a las demás partes procesales, consistente en los soportes técnico pedagógicos de las pruebas presentadas por el actor, dentro de la convocatoria que ocupa la atención del Despacho corriéndosele traslado a las partes.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada – CNSC –: Sin observaciones

Parte demandada – Universidad de Medellín: Sin observaciones

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada – CNSC –: Sin observaciones

Parte demandada – Universidad de Medellín: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día 1 de junio de 2021.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada – CNSC –: Sin observaciones

Parte demandada – Universidad de Medellín: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada – CNSC –: Sin observaciones

Parte demandada – Universidad de Medellín: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 11:06 a.m. de la mañana del día 31 de mayo de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA
Apoderado PARTE ACTORA

MARLON GALVIS AGUIRRE
Apoderada PARTE ACCIONADA -CNSNC

YESICA ALEJANDRA CHAVARRIA ROJAS
Apoderada demandada – Universidad de Medellín

ANDRÉS FELIPE RIOS SABOGAL
Demandante

GIGIOLA DEL PILAR SANCHEZ
Testigo